

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6308 EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6324, DEL JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2019



TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

ARTÍCULO ÚNICO. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Criterio de la Oficina Jurídica sobre el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección del Semanario <i>Universidad</i> (Dictamen OJ-807-2019).....	2
--	---

Acta de la **sesión N.º 6308, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día viernes treinta de agosto de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, e MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las once horas y seis minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

Ausentes, con excusa: Dr. Henning Jensen y M.Sc. Carlos Méndez

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el señor rector comunicó que no podrá asistir a la sesión convocada para hoy viernes 30 de agosto, a las 11:00 a. m., porque debe atender al Sr. Ravi Thapar, embajador de la India en Panamá; tampoco los acompañará el M.Sc. Carlos Méndez, porque tiene cita médica, en la mañana, en el Hospital de Alajuela, justificación que entregó a la compañera de la Unidad de Actas.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Conocimiento del Dictamen OJ-807-2019 de la Oficina Jurídica, mediante el cual brinda el criterio respecto a varias inquietudes sobre el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección del Semanario *Universidad*.

ARTÍCULO ÚNICO

Conocimiento del Dictamen OJ-807-2019 de la Oficina Jurídica, mediante el cual brinda criterio sobre el nombramiento de la persona que ocupa la Dirección del Semanario *Universidad*.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura al oficio que motiva la sesión, VAS-4659-2019:

*Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitarios*

Estimada señora:

Por este medio remito para su consideración y trámite pertinente, con la solicitud que sea de conocimiento explícito y lectura en el Plenario, copia del Dictamen OJ-807-2019 de la Oficina Jurídica, que es respuesta al oficio VAS-4504-2019, mediante el cual se sometió a criterio varias inquietudes respecto al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad, en particular, con el procedimiento aprobado por el Órgano Colegiado.

*Atentamente,
Dr. Fernando García Santamaría
Vicerrector a. i.*

Agrega que todos los miembros recibieron copia del documento; incluso, la Sra. Giselle Cruz, ministra de Educación. Para cumplir con esa solicitud del Dr. Fernando García, cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. A continuación, da lectura al dictamen OJ-807-2019.

27 de agosto de 2019
Dictamen OJ-807-2019
Dr. Fernando García Santamaría
Vicerrector de Acción Social a.i.

Estimado señor:

Doy respuesta al oficio VAS-4504-2019, mediante el cual somete a consideración varias inquietudes relacionadas con el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad, en particular, con el procedimiento aprobado por el Consejo Universitario para evaluar y nombrar a los candidatos a ocupar dicho puesto.

Refiere en su consulta que en días pasados trascendió la designación que hizo el Consejo Universitario de la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad durante los próximos cuatro años. En razón de que se trata de un puesto perteneciente al Sistema de Medios de Comunicación de la Universidad de Costa Rica, adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, plantea en su nota varias inquietudes relacionadas con el procedimiento aprobado por el Consejo para evaluar y nombrar a los candidatos al puesto.

Antecedentes.-

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, corresponde al Consejo Universitario nombrar a las personas que ocupen la dirección de cada uno de los medios de comunicación que lo integran –Semanario Universidad, Canal UCR de Televisión y Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica– por un plazo de cuatro años, pudiendo ser prorrogado dicho nombramiento una única vez.¹ Los requisitos generales de los puestos de Dirección y Jefatura están incluidos en el Manual Descriptivo de Clases y Cargos, mientras que los requisitos específicos del cargo se incluyen en la misma normativa.

Con el fin de cumplir dicha función, en sesión extraordinaria N° 6293, celebrada el martes 25 de junio pasado, el Consejo Universitario aprobó el “Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad”, instrumento que serviría de guía en la evaluación y selección de los candidatos a dicho puesto.

La convocatoria al concurso público respectivo fue hecha por medio del cartel publicado en el Boletín de la Oficina de Recursos Humanos N° ORH-CU-3-2019, en el que se incluyeron los requisitos, actividades esenciales y condiciones del puesto, así como los parámetros que serían ponderados durante la etapa de selección y evaluación de los candidatos. Se incluyeron además en el cartel del concurso los enlaces necesarios para que los interesados pudiesen consultar tanto el Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, como el “Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad” aprobado por el Consejo Universitario.

Después de evaluar los atestados presentados por los candidatos participantes, la Oficina de Recursos Humanos confeccionó la lista de oferentes elegibles, y luego de efectuar las entrevistas del caso, el Consejo Universitario, en sesión N° 6300, celebrada el 13 de agosto de 2019, acordó nombrar a la periodista Laura Martínez Quesada como nueva Directora del Semanario Universidad, cargo que desempeñará por un período de cuatro años a partir del 20 de agosto siguiente.

A pesar de que a la fecha la Vicerrectoría de Acción Social no ha recibido una comunicación oficial del nombramiento hecho por el Consejo Universitario, plantea en su consulta varias inquietudes acerca de la validez jurídica del Procedimiento aprobado por dicho órgano para evaluar y seleccionar a la persona que ocupe el puesto en cuestión. Se trata de tres reparos puntuales que serán analizados a continuación.

¹ Artículo 8. Nombramiento, remoción y plazos: “El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso convocado por solicitud del Órgano Colegiado, por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la normativa universitaria. El director o la directora de los diferentes medios de comunicación será nombrado(a) por un periodo de cuatro años y puede ser renombrado(a) por un periodo igual de forma inmediata por una única vez. Dichos funcionarios y funcionarias podrán ser removidos (as) de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso.”

1. Acerca del establecimiento de requisitos adicionales para el puesto de Dirección del Semanario Universidad.-

El primer reparo que expone en su consulta está referido a la irregularidad en la que incurrió el Procedimiento aprobado por el Consejo Universitario, al establecer requisitos adicionales a los estipulados por la normativa para el desempeño de los puestos de dirección en el Sistema de Medios de Comunicación Social Universitarios.

El artículo 9 del Reglamento de cita establece que quienes asuman la dirección de los medios de comunicación universitarios deben ser profesionales en el campo del periodismo, la producción audiovisual o la comunicación, según corresponda, y contar con experiencia comprobada en su campo. De forma adicional, la misma norma establece como requisito particular para ocupar la Dirección del Semanario Universidad, el ser periodista profesional y miembro activo del colegio profesional respectivo.²

De manera complementaria, el Manual Descriptivo de Clases y Cargos estipula que la Dirección del Semanario Universidad es un puesto a plazo fijo, ubicado en la clase "Director" del estrato "Dirección", categoría salarial 16, y tiene como requisito de formación la licenciatura universitaria en un área afín al bachillerato universitario, y como requisito legal especial, el estar incorporado y activo en el colegio profesional correspondiente.

Estas condiciones son conformes con lo establecido en el cartel del concurso público convocado por la Oficina de Recursos Humanos y en el Procedimiento aprobado por el Consejo.

Según se indica en el Boletín ORH-CU-3-2019,³ el requisito que se exigió en el concurso fue poseer un título de licenciatura en Periodismo, o bien la combinación de título de bachillerato en Periodismo junto con licenciatura en Comunicación Colectiva, y estar incorporado al Colegio de Periodistas de Costa Rica y ser miembro activo de dicha entidad.

Por su parte, el Procedimiento aprobado por el Consejo establece que la persona que aspire a ocupar la Dirección del Semanario Universidad debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo de cita. Quienes satisfagan dichos requerimientos mínimos podrán integrar la terna que al efecto conforme la Oficina de Recursos Humanos y ser preseleccionados como candidatos elegibles para ser considerados por el Consejo Universitario.

Dentro de los parámetros que tomaría en cuenta dicho órgano para evaluar a los candidatos se incluyeron tres rubros particulares, a saber, experiencia (con valor de 45% del puntaje), formación académica adicional (25%) y entrevista (30%), de manera que la sumatoria de dichos puntajes permitiera asignar una calificación objetiva a cada postulante. De esta forma, si bien al asignar un puntaje determinado a la formación académica adicional se autorizó tomar en cuenta condiciones que exceden los requisitos mínimos, lo cierto es que el Procedimiento no calificó dicho rubro como requisito mínimo o condición indispensable que los participantes del concurso debieran satisfacer.

En otras palabras, el Procedimiento no exigió tener una formación académica superior al mínimo de Licenciatura en Periodismo establecido por la normativa, pero quienes hubiesen efectuado estudios adicionales a dicho parámetro mínimo serían tomados en cuenta y recibirían un puntaje adicional al correspondiente a la formación académica básica.

En criterio de esta Asesoría, el Consejo Universitario cuenta con amplias facultades discrecionales para evaluar a los candidatos a ocupar la Dirección de cualquiera de los medios de comunicación universitarios y seleccionar a la persona que considere idónea. Estas facultades encuentran un límite en lo establecido por el ordenamiento, por lo que es claro que dicho órgano no podría separarse de los requisitos reglados establecidos por la normativa ni nombrar a una persona que no satisfaga las condiciones mínimas.

No obstante, es legítimo que, en aras de garantizar que las decisiones que en el seno del Consejo se adopten atiendan principios de objetividad e idoneidad, se dicte un procedimiento que incorpore criterios que podrán ser objeto de valoración, siempre que se trate de aspectos atinentes a las labores y al perfil del puesto de que se trate. En el presente caso, el Procedimiento definió los puntos que pueden adjudicarse por cada título adicional según el grado académico y nivel de estudios de que se trate (5 por licenciatura, 7.5 por especialidad, 10 por maestría, y 15 por doctorado), pudiendo considerar únicamente los estudios "relacionados que puedan contribuir directamente con el ejercicio del puesto".⁴

² Artículo 9: "Para ser director o directora de los diferentes medios universitarios de comunicación social, se requiere: a. Ser profesional en el campo del periodismo, producción audiovisual o comunicación. En el caso particular de Universidad, debe ser periodista profesional y miembro activo del correspondiente colegio. b. Tener experiencia comprobada, mediante la presentación de atestados para el desempeño del cargo, y un reconocido conocimiento de la realidad universitaria, así como nacional e internacional. (...)".

³ Consultado en: <https://reclutamiento.ucr.ac.cr/HistoricoConcursosExternos/frmMostrarBoletin.aspx?nSol=919&nBol=3>.

⁴ Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad", punto 9.2, consultado en: <http://documentos.cu.ucr.ac.cr/ProcedimientoNombramientoSemanario.pdf>

El elenco de funciones y responsabilidades asignadas a las Direcciones de los medios de comunicación exige que quienes los desempeñen cuenten con un grado considerable de experiencia y madurez profesional, así como con una amplia formación académica, básica y complementaria. La asignación de porcentajes a los rubros indicados procura reconocer los esfuerzos adicionales que los candidatos hayan hecho en este sentido, sin que por ello pueda interpretarse que lo establecido por el Procedimiento sobre el particular haya modificado la normativa o violentado el ordenamiento.

2.- Imposibilidad de impugnar el nombramiento del Director o Directora del Semanario Universidad que acuerde el Consejo Universitario.-

La segunda inquietud expuesta en su consulta hace referencia a que el Procedimiento limita la posibilidad de que los candidatos que estén inconformes con el resultado del nombramiento recurran el acuerdo que adopte el Consejo, lo que en su criterio constituye una violación al debido proceso y una afrenta a derechos fundamentales.

En el punto 11 del Procedimiento aprobado por el Consejo Universitario se indica que una vez que se efectúe la entrevista a los candidatos se asignará el puntaje y la sumatoria de los rubros de calificación establecidos, que dicho órgano deberá elegir a la persona postulante que obtenga el mayor puntaje, y que contra lo así resuelto “en esta etapa no cabrá recurso alguno.”

El Estatuto Orgánico establece en el Capítulo III del Título V, titulado Disposiciones Generales, las regulaciones institucionales vigentes en materia de interposición de recursos administrativos. En particular, el artículo 225 define los actos jurídicos contra los cuales se podrán interponer los recursos ordinarios, e incluye el acto final de los procedimientos que produzcan efectos en la esfera jurídica de los particulares.⁵

Esta disposición recoge la línea doctrinaria expuesta por esta Asesoría en el pasado, según la cual los particulares podrán impugnar el acto final de un procedimiento –en este caso, del procedimiento de concurso público convocado para nombrar a la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad– siempre que reúnan los presupuestos de legitimación procesal establecidos por el artículo 219 del mismo Estatuto.⁶ Este principio está también plasmado en la Ley General de la Administración Pública, cuyo artículo 342 remite de igual forma a la noción de parte del procedimiento administrativo.⁷

Así, en caso de que un particular ostente la condición de parte en virtud de un derecho subjetivo o interés legítimo que puedan resultar directa y personalmente afectados, lesionados o satisfechos por lo resuelto por la Administración en un caso concreto –en este caso, el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N° 6300 acerca del nombramiento referido– podrá hacer uso de los recursos previstos por la normativa.

En criterio de esta Asesoría, resulta ilegítimo que el Procedimiento restrinja la potestad que tienen las personas candidatas a recurrir la decisión final que adopte el Consejo Universitario que sea contraria a sus intereses. Es claro que al atender la convocatoria hecha mediante el concurso público ORH-CU-3-2019 y presentar una oferta acompañada de los atestados respectivos, las personas que además hayan sido preseleccionadas adquieren la condición de oferentes elegibles, es decir, de parte interesada.

En tal condición, lo que el Consejo Universitario decida sobre el particular producirá efectos directos sobre su esfera jurídica, sea que se trate de efectos positivos –en caso de que el oferente sea nombrado en el puesto– o de efectos negativos –en caso de que la designación recaiga en otra persona. Quien esté disconforme con lo así dispuesto y reúna también los requisitos de legitimación establecidos por el propio Estatuto, podrá impugnar el acto final e interponer el recurso ordinario de reposición o reconsideración contemplado en la normativa.

Esta Asesoría desconoce si a la fecha el Consejo comunicó a los oferentes interesados el resultado del concurso convocado, o si en virtud de dicha comunicación se recibieron recursos en contra de lo acordado por dicho órgano. No obstante, la disposición contenida en el párrafo tercero in fine del punto 11 del Procedimiento contraviene el principio general establecido por el Estatuto Orgánico en materia de impugnaciones, y resulta, por tanto, absolutamente nula.

⁵ Artículo 225: “Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación. Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra: a. El acto que inicie el procedimiento administrativo. b. El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar. c. El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba. d. El acto final. (...)”.

⁶ Artículo 219: “Legitimación para interponer los recursos administrativos. Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. (...)”.

⁷ Artículo 341: “Las partes podrán recurrir contra resoluciones de mero trámite, o incidentales o finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad.”

En consecuencia, deberá tenerse por inexistente dicha restricción y reponerse la comunicación que eventualmente se hubiera hecho, de manera que si el oferente que no fue seleccionado para ocupar el cargo ofertado lo tiene a bien, proceda a impugnar lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión N° 6300, punto 6, celebrada el pasado 13 de agosto.

3.- Firmeza del acuerdo que adopte el Consejo Universitario sobre el nombramiento de la Dirección del Semanario Universidad.-

Por último, señala en su misiva que al establecer el Procedimiento de cita, que lo acordado por el Consejo Universitario luego de efectuar las distintas etapas de preselección y evaluación tendrá carácter de acuerdo firme, resulta contrario a lo establecido por el Reglamento del Consejo Universitario sobre el particular. Además, objeta que la redacción del punto 11 del Procedimiento es confusa, pues al dictar que “se tendrá como persona elegida al cargo a aquella persona postulante que (...) alcance el mayor puntaje”, se vulnera el sistema de votaciones establecido por la normativa para dicho órgano colegiado.

En numerosas ocasiones esta Asesoría se ha referido al tratamiento de los acuerdos firme, indicando que, como norma de principio, todos los acuerdos que adopten los órganos colegiados universitarios deben encontrarse firmes y ser eficaces para poder producir efectos jurídicos, condición que se adquiere por medio de la ratificación del acuerdo. En circunstancias normales, esta ratificación ocurre de manera conjunta a la aprobación del acta de la sesión en la que se adoptó el acuerdo, es decir, en sesiones posteriores. No obstante, en casos especiales la ratificación puede ocurrir en un momento anterior, como es el caso del acuerdo firme.

El acuerdo firme es el mecanismo previsto en la normativa en virtud del cual lo decidido por un órgano colegiado mediante votación –siguiendo las formalidades del caso y con la mayoría requerida– adquiere eficacia jurídica y puede ser ejecutado y comunicado a los interesados en el mismo momento de su adopción, sin que requiera la ratificación del acuerdo en una sesión posterior. En tal circunstancia, podrá adoptarse un acuerdo y declararse en firme en la misma sesión, aun cuando la ratificación del acta tenga lugar en la siguiente sesión.

Debido a que por regla general la ratificación de acuerdos tiene lugar en una sesión posterior, podrá hacerse uso del acuerdo en firme en casos verdaderamente excepcionales, por ejemplo, cuando un acto conceda derechos o beneficie a particulares, o bien frente a una situación de verdadera urgencia. Por este carácter extraordinario, la firmeza del acuerdo debe ser acordada por mayoría calificada de dos tercios de la totalidad de los miembros del órgano,⁸ lo que obliga a que el órgano colegiado deba efectuar dos votaciones. Así, luego de adoptar un acuerdo sobre un tema determinado en una primera votación, deberá abrirse una nueva votación para ratificarlo in situ y declararlo acuerdo firme, y en este último caso necesariamente debe alcanzarse la mayoría calificada referida.

El Reglamento del Consejo Universitario recoge este principio general, pues en su artículo 33 establece que la declaratoria en firme de un acuerdo requiere de una segunda aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros, y agrega, como regla especial de funcionamiento de dicho órgano, que los acuerdos que sean adoptados por votación unánime o por mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, también se tendrán como acuerdos firmes.⁹

Por constituir una norma específica de rango reglamentario, esta exigencia prevalece sobre lo que el Procedimiento señale acerca del acuerdo que adopte el Consejo sobre el nombramiento del Director o Directora del Semanario.

La adopción de acuerdos en firme requiere que se alcance la mayoría calificada estipulada por la normativa que rige el funcionamiento del órgano, o bien que se esté en presencia de una disposición, en la misma normativa, que le otorgue dicho carácter. Es el caso, por ejemplo, de los acuerdos de las asambleas de unidades académicas que adjudican plazas docentes como parte del procedimiento de concurso de antecedentes, cuya firmeza está dada no por la aprobación de una mayoría calificada, sino por lo dispuesto en el artículo 34 A, inciso c), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

En tal circunstancia, resulta ilegítimo que el Procedimiento aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N° 6293 otorgue carácter de acuerdo firme al nombramiento que haga dicho órgano en el puesto ofertado. Semejante disposición necesariamente debe tener alcance normativo y rango reglamentario, naturaleza de la que carecen los acuerdos del Consejo adoptados al margen del procedimiento de promulgación reglamentaria contenido en el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico.

8 El artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en el ámbito universitario, establece: “(...) 2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio. (...)”.

9 Artículo 33: “Declaratoria firme de los acuerdos. Previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación. Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano, se tendrá como firme.”

De manera adicional, objeta en su nota que por la pobre redacción del punto 11 del Procedimiento pareciera que por la mera sumatoria de los rubros de evaluación puede perfeccionarse el nombramiento referido, sin que resulte necesario que el plenario del Consejo adopte un acuerdo mediante votación.

Para tomar una decisión y ordenar un nombramiento en un puesto de dirección o jefatura es necesario que no solo se cuente con candidatos que reúnan los requisitos y condiciones mínimas que exige la normativa, sino que también se adopte un acto jurídicamente eficaz. Si el nombramiento del puesto en referencia fuese competencia de un órgano unipersonal, bastaría el dictado de una resolución fundamentada y la confección de una Acción de Personal que cumplan con las exigencias de fondo y de forma de este tipo de actos.

Si, por el contrario, se trata de un nombramiento a cargo de un órgano colegiado como el Consejo Universitario, es también necesario que se adopte un acuerdo con arreglo a sus normas de funcionamiento, incluyendo las exigencias en cuanto a las votaciones de los miembros y los sistemas de mayorías que las rigen.

El Estatuto Orgánico establece que el Consejo adoptará acuerdos por mayoría absoluta de los votos presente, con excepción de aquellos casos en los que la normativa requiera una mayoría calificada o especial. Similar disposición fue también incorporada al artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario,¹⁰ y ambas normas recogen así el precepto general plasmado en el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en el ámbito universitario.¹¹

Esto quiere decir que para perfeccionar el nombramiento de los puestos de dirección o jefatura que son competencia de ese órgano es necesario que alguno de los candidatos elegibles obtenga en una votación el respaldo de al menos la mitad más uno de los miembros presentes en el acto –siempre que se alcance además el quórum de integración requerido al efecto– sin que resulte válido que baste con verificar el mayor puntaje de entre los candidatos al puesto, ni, mucho menos, que dicha operación aritmética pueda sustituir la voluntad general del órgano que se alcanza mediante votación, como parece insinuar el punto 11 del Procedimiento.¹²

Esta Asesoría desconoce la dinámica que se siguió en la votación efectuada en la sesión N.º 6300 celebrada el pasado 13 de agosto, pues su consulta no adjunta copia del acta respectiva ni proporciona mayor información sobre el particular.

En consecuencia, corresponde a esa Vicerrectoría verificar el cumplimiento de los requerimientos de fondo y de forma necesarios para perfeccionar el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad, para lo que corresponda.

Atentamente,

Dr. Luis Baudrit Carrillo
Director

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al M.Sc. Miguel Casafont la lectura del documento. Antes de iniciar la discusión del tema, pide leer el criterio legal CU-17-2019. Cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA procede a dar lectura del documento, que a la letra dice:

30 de agosto de 2019
Criterio Legal CU-17-2019

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

10 Artículo 15: "Quórum de las sesiones y adopción de acuerdos. (...) No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros."

11 Artículo 54: "(...) 3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes."

12 11. Entrevista y valoración por parte del Consejo Universitario: "La Dirección del Consejo Universitario se encargará de coordinar lo relativo a la entrevista y valoración por parte del plenario, la cual tendrá un valor de 30% de la calificación global. // El plenario realizará la entrevista a las personas postulantes y, al cabo de estas, cada integrante del Órgano Colegiado, mediante votación secreta, le asignará una nota de 0 a 100 a cada persona postulante, para obtener un promedio que dará la nota final de la entrevista. // Se tendrá como persona elegida al cargo a aquella persona postulante que, producto de su experiencia, formación académica adicional y la entrevista, alcance el mayor puntaje. Contra lo resuelto por el Consejo Universitario en esta etapa no cabrá recurso alguno. (...)"

Estimada señora:

En relación con el nombramiento de la persona que ocupa el cargo de la Dirección del Semanario Universidad, efectuado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6300, del 13 de agosto del año en curso, esta Asesoría Legal se permite rendir el criterio respectivo.

I. ANÁLISIS DE LO ACTUADO POR EL ÓRGANO COLEGIADO

Según lo establece el artículo 8 del Reglamento General del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, y en razón de la comunicación del vencimiento del nombramiento de la persona que ocupaba el cargo de la Dirección del Semanario Universidad, recibida por este Órgano Colegiado mediante nota SU-112-2019, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6293, del 25 de junio anterior, acordó por unanimidad la aprobación del Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad.

El procedimiento aprobado, se trata de una descripción pormenorizada de las fases, los requisitos, las instancias intervinientes y los mecanismos del nombramiento bajo los que se rigió la decisión adoptada en la sesión N.º 6300, y que concluyó con la elección de la M.Sc. Laura Martínez Quesada, como directora del Semanario Universidad.

De conformidad con la documentación que consta en el expediente, se evidencia que el Consejo Universitario estableció con claridad¹³ los requisitos y las condiciones bajo las que se efectuó el nombramiento en cuestión, así como los parámetros y el mecanismo bajo los que se realizó el nombramiento efectivo y eficaz de la señora Martínez Quesada.

Finalmente, en manifestación clara de su voluntad, los miembros procedieron en la sesión N.º 6300, a otorgar el puntaje a cada uno de los candidatos de forma posterior a celebración de la respectiva entrevista. Concluido el recuento de los rubros que formaban parte del concurso y computadas las calificaciones correspondientes, el Órgano Colegiado conoce del resultado del concurso y, mediante votación nominal, transparente y apegada al ordenamiento jurídico universitario, procede a declarar, por unanimidad, la firmeza del nombramiento que se acaba de realizar, perfeccionando, de esta forma, la nueva condición de la señora Martínez Quesada, como directora del Semanario Universidad.

Como recomendación para futuros concursos, se aconseja incorporar la palabra ordinario a la fórmula "Contra lo resuelto no cabrá recuso alguno", incluida en el procedimiento, pues aunque ante el Consejo Universitario no proceden los recursos ordinarios que prevé el Estatuto Orgánico, la posibilidad de revisar extraordinariamente o reconsiderar sus actuaciones resulta una facultad de toda persona administrada en sus interacciones con la Administración Pública, incluido el caso de marras.

II. REFERENCIAS AL CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

Mediante dictamen OJ-807-2019, la Oficina Jurídica rindió un criterio sobre el nombramiento de la señora Martínez Quesada, por solicitud de la Vicerrectoría de Acción Social.

En primer término, y como elemento determinante para apartarse de las conclusiones a las que arriba la Oficina citada, resulta imperativo hacer notar que, en la página 10, reconoce que emitió el criterio sin contar con todos los elementos de la actuación del Órgano Colegiado en la sesión N.º 6300, pues para la confección del citado dictamen no cuenta ni con el acta ni con elementos adicionales de lo sucedido.

En segundo lugar, debe señalarse que la Vicerrectoría de Acción Social es un órgano universitario que, en razón de las potestades estatutarias y reglamentarias que le son dadas, no interviene ni en el concurso, ni en la decisión final que le compete exclusiva y excluyentemente al Consejo Universitario cuando decide el nombramiento de las personas que ocupan los cargos de dirección de los medios de comunicación universitario. Por ello, resulta notoriamente incorrecto aseverar que corresponde a esa Vicerrectoría [Acción Social] verificar el cumplimiento de los requerimientos de fondo y de forma necesarios para perfeccionar el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad, para lo que corresponda (sic).

Por los dos motivos anteriores, y los que de seguido se dirán, esta Asesoría advierte como conveniente¹⁴ apartarse del criterio de la Oficina Jurídica, pues la elección realizada por el Consejo Universitario, – que ya se encuentra surtiendo efectos jurídicos en la esfera de las personas involucradas en el concurso – y que está cobijada por el principio de ejecutoriedad

13 Boletín ORH-CU-3-2019

14 El artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica al ámbito universitario, establece que: En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o **conveniencia** (...) (negrita es suplida).

de los actos administrativos¹⁵, está dotada y revestida de plena legalidad, pues en la decisión de marras, la voluntad del Órgano Colegiado se manifestó de forma unánime en el establecimiento del procedimiento y contó con una estricta observancia de las reglas prestablecidas para realizar el nombramiento en cuestión.

Entre las razones adicionales para apartarse del citado criterio, se tienen las siguientes:

1. Los dictámenes de órganos consultivos no tienen carácter vinculante, sino facultativo, de conformidad con lo que establece el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública.

2. La ligereza con la que reputa como ilegítimo (pág. 8) el procedimiento, pues se alega que semejante disposición necesariamente debe tener alcance normativo y rango reglamentario acusando que el Órgano Colegiado brindó carácter de acuerdo firme al nombramiento producto del concurso, cuando lo cierto del caso es que, por una parte, el procedimiento es complementario y no opuesto a las normas reglamentarias y estatutarias aplicables; por otra, la sí hubo intermediación de la voluntad de los miembros al calificar las entrevistas de los candidatos mediante una calificación, que, adicionalmente fue ratificada con la declaratoria de firmeza del resultado del concurso.

3. Se alega que, para perfeccionar el nombramiento de los puestos de dirección o jefatura, es necesario que alguno de los candidatos obtenga una votación con mayoría absoluta. Tal alegato resulta fácilmente refutable, pues no nos encontramos frente una elección (puesto de elección por padrón), si no frente a un nombramiento, que se rige por las reglas establecidas en el Reglamento y el procedimiento, ambos observados y respetados por los miembros del Consejo Universitario, que manifestaron su voluntad tanto en el otorgamiento de las calificaciones de las entrevistas, como en el acuerdo unánime mediante votación que declara la firmeza del nombramiento que se practicó, haciendo fútil cualquier argumento formalista que pretenda la existencia de una votación nominal.

III. CONCLUSIONES

De lo analizado, no se observan vicios de nulidad en lo actuado por el Consejo Universitario que pongan en riesgo la eficacia jurídica del nombramiento, que debe ser reputado como vigente para todos los efectos del caso. Esto se constata en la claridad con la que el Órgano Colegiado emitió su voluntad, no solo en el momento de decisión sobre el mecanismo a seguir para el nombramiento, sino también en la instancia de la entrevista y la declaratoria de firmeza, celebrada mediante votación unánime.

Por tratarse de un nombramiento y no de una elección, resulta claro que el mecanismo elegido por el Consejo Universitario para decidir quien ocupa el puesto de la Dirección del Semanario Universidad, así como lo actuado en la sesión N.º 6300, se adecua plenamente a las reglas de la materia.

Para el momento en cuestión se debe ponderar que la señora Laura Martínez Quesada ya dispone de derechos adquiridos en razón del concurso al que fue sometida y por el que resultó nombrada, y no se precisa de ninguna intervención de la Vicerrectoría de Acción Social, ni de ninguna otra instancia para que se perfeccione el nombramiento en cuestión, como erróneamente lo sugiere la Oficina Jurídica.

Finalmente, debe resaltarse el hecho de que el acuerdo del Consejo Universitario se encuentra cubierto por el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, lo que implica que los actos se ejecutan por principio, y solamente ante la posibilidad de causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación, se suspendan, escenario que, en el caso de marras, se produciría si se detiene el ejercicio del puesto para el que se nombró a Martínez Quesada.

En espera de que el criterio vertido contribuya con el tratamiento que se le brinde al presente asunto, de manera cordial,

Atentamente,

Lic. José Pablo Cascante Suárez
Asesor Legal

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que la Vicerrectoría de Acción Social, en la solicitud que le realiza al Dr. Luis Baudrit, director de la Oficina Jurídica, señala que ellos no recibieron ninguna notificación; no obstante, mediante el oficio CU-1241-2019, del 13 de agosto del presente año, se le comunicó a la Rectoría, como corresponde, el acuerdo tomado; incluso, se señala que es acuerdo firme.

15 El artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica al ámbito universitario, establece que: Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

Añade que, como todos saben, debían comunicar la fecha del nombramiento, pues estaba muy justo el tiempo de la salida de la persona anterior, casi que era de inmediato; entonces, en coordinación, se le envió una copia del oficio CU-1245-2019, dirigida, en aquel momento, a la M.L. Marjorie Jiménez Castro, con fecha 6 de agosto de 2019, la cual a la letra, dice:

*16 de agosto de 2019
CU-1245-2019*

*M.L. Marjorie Jiménez Castro
Vicerrectora
Vicerrectoría de Acción Social*

Estimada señora:

De acuerdo con la sesión N.º 6300, artículo 6, celebrada el 13 agosto de 2019, me permito comunicarle que la M.Sc. Laura Martínez Quesada fue elegida como directora del Semanario Universidad, por lo que es necesario que se tramite la acción de personal por el periodo comprendido del 26 de agosto de 2019 al 25 de agosto de 2023.

La M.Sc. Martínez será juramentada por el Consejo Universitario el 22 de agosto y realizará una visita en mi compañía a las instalaciones del Semanario Universidad el 21 de agosto a las 9:30 a. m., por lo cual, se le solicita respetuosamente su presencia en el Semanario y que, además, convoque al personal a una reunión para la debida presentación.

Atentamente,

*Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora*

*C. M.Sc. Laura Martínez Quesada, Periodista, Sinart Costa Rica
Dr. Henning Jensen Pennington, Rector, Rectoría
Licda. Ana Cecilia Sánchez Vargas, Jefa, Semanario Universidad
Licda. Melissa Peña Quirós, Jefa, Vicerrectoría de Acción Social
M.Sc. Jéssica MacDonald Quiceno, Jefa, Oficina de Recursos Humanos
Miembros, Consejo Universitario
Archivo*

Expresa que queda plasmada la fecha; por lo tanto, es complicado argumentar que el Consejo Universitario no le comunicó directamente, porque, en realidad, están respetando que es la Rectoría la que debe comunicar los acuerdos.

Señala que el 19 de agosto del 2019, con el CU-1253-2019, se le comunicó al Lic. José Ernesto Rivera Casasola, mediante correo electrónico, y posee el comprobante.

Da lectura al oficio CU-1253-2019, que a la letra dice:

*19 de agosto de 2019
CU-1253-2019*

*Lic. José Ernesto Rivera Casasola
ernesto.rivera@ucr.ac.cr*

Estimado señor:

Me permito hacer de su conocimiento que en la sesión N.º 6300, del martes 13 de agosto y de acuerdo al Concurso Público N.º ORH-CU-3-2019, el Consejo Universitario nombró a la M.Sc. Laura Martínez Quesada como directora del Semanario Universidad.

Al respecto, deseo manifestarle nuestro agradecimiento por su interés en participar en este concurso y mi más sincero reconocimiento por la excelencia mostrada durante su desempeño en los años de servicio que ha brindado al Semanario.
Atentamente,

*Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora*

Desea que esta información quede en actas; también, la nota del correo electrónico enviado por la señorita Viviana Calvo, secretaria, donde se le informa al Lic. Rivera, ese mismo día, 19 de agosto, a las 11:51 a. m., que se le enviaba ese oficio y que podía retirar el documento físico en la recepción del Consejo Universitario, con el horario de 7:30 a. m. a 12:00 m., y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.; además, que favor notificara el acuse de recibo del correo electrónico. Aclara que le enviaron dos correos electrónicos y se verificó el estado de la entrega; básicamente, esa es la información que posee.

Agrega que, de acuerdo con el registro que han solicitado, con respecto a la acción de personal de la M.Sc. Laura Martínez, existe un registro del nombramiento, que fue aprobado el 30 de agosto, de parte de la Vicerrectoría de Acción Social y está en la Oficina de Recursos Humanos.

Exterioriza que con esto complementa la información que poseen al respecto; seguidamente, abre un espacio para discusión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD resalta lo evidente, y es que la Oficina Jurídica actuó con ligereza, pues el documento emitido por dicha Oficina se admite que se está emitiendo un criterio sin contar con todos los elementos de la actuación del Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6300; eso es prácticamente como que implementaran un tratamiento en un paciente sin haber realizado el diagnóstico precedente.

Manifiesta que esto la deja estupefacta, y deja sin ningún efecto lo contenido en esa misiva; incluso, una prueba es que la Oficina Jurídica toma por cierto lo dicho por la Vicerrectoría de Acción Social, de que el Consejo Universitario no comunicó el nombramiento de la M.Sc. Laura Martínez, cuando de forma repetitiva les han dicho, apelando al artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, que este tipo de comunicaciones deben ser canalizadas por medio de la Rectoría.

Aclara que no es potestad ni culpa de este Órgano Colegiado que la Rectoría no haya hecho la comunicación de forma oportuna y en el momento en que debió realizarse.

LA DRA. TERESITA CORDERO detalla que están cumpliendo con la solicitud del Dr. Fernando García, de que leyeran, de manera plena, todos los argumentos que se plantearon de parte de la Oficina Jurídica, y por eso están destacando el oficio del criterio jurídico.

Estima importante que entiendan que, si desean emitir un acuerdo, sería para dar por recibido y discutido el oficio, tal como se solicita.

Menciona que, independientemente de si por una determinada razón, que ya no es competencia del Consejo Universitario, la Rectoría envió el documento y se traspapeló, el Dr. Fernando García estaba al tanto de esto, porque se pronunció en Facebook al respecto de esta elección; además, se ha hecho pública.

Considera que la opinión pública merece, también, escuchar la posición del Órgano Colegiado al respecto, pues le preocupa que un oficio que les llegó, justo ayer, rápidamente ya estaba en la prensa nacional; eso es algo que ha pasado en otras ocasiones, pues así es la Administración y la mirada que tiene a la institucionalidad pública. Esta situación no les dio tiempo de reaccionar, más que convocar esta sesión extraordinaria. Les agradece mucho a todos, porque sabe que todos están dispuestos; incluso, sabe que el M.Sc. Méndez habría asistido, pero tenía una situación particular y el Dr. Jensen siempre tiene una agenda muy llena y le es difícil.

Apunta que una situación como esta, que es un nombramiento y no una elección, ha sido compleja en momentos distintos y que tiene, realmente, un interés institucional de base. Los miembros, con pleno

derecho, lo han comunicado desde un principio; han informado sobre las condiciones a las personas que participaron y a la comunidad universitaria. Posteriormente, existen preocupaciones; como lo dijo en la última sesión de ayer, todos tienen derecho a tenerlas, están en un país de derecho y al menos hasta ahora tienen la posibilidad. Dice que hasta ahora, porque la idea es que sigan con esta democracia que les permite plantear las ideas y, sobre todo, en la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima muy importante que exista un comunicado dirigido a las distintas poblaciones que componen la UCR, porque percibe una mala intención en lo suscitado, pues esto fue comunicado rápidamente a la prensa nacional, a la que ni siquiera le aportaron todos los elementos necesarios para que pudiese informar a la población costarricense, como lo merece.

Expresa que le preocupa al ser una universidad humanista, porque la afectación emocional que ha tenido la M.Sc. Laura Martínez y las personas que laboran en el Semanario *Universidad*, quienes deben haber experimentado sentimientos de incertidumbre muy fuertes, y eso no lo merece ninguna persona, ni en esta Institución ni en el país; especialmente, porque están hablando de cuestiones laborales.

EL MBA MARCO CALVO desea estar seguro sobre la decisión, de manera que le pregunta directamente al Lic. Warner Cascante si existe la posibilidad de algún recurso por parte de los participantes, cuando ya se terminó el proceso, porque al responder el oficio del Dr. Baudrit, como que están avalando algo que la Administración está poniendo en el ambiente. Aunque todos saben que no es así, ya está en el ambiente, y existe un nombramiento en las manos de la Dra. Cordero, como algo que fue impuesto; entonces, le preocupa caer en el juego de la Administración, al avalar lo que están diciendo; es decir, quiere saber si cabe algún recurso legalmente, pues piensa que la respuesta debería ser en esa línea y no en función de lo que está expuesto en la calle.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la Dirección del Consejo Universitario su celeridad para atender este tema y que hoy estén, en sesión extraordinaria, analizando no solamente el oficio de la Oficina Jurídica, que, como han explicado otros compañeros, fue de conocimiento casi instantáneo de los medios de comunicación social nacionales, tanto digitales como impresos, como observaron en la mañana, sino, también, conocen la propuesta de respuesta que les emite su propia asesoría.

Destaca que la propuesta del asesor es muy clara en rebatir los elementos espurios contenidos en ese oficio de la Oficina Jurídica y, también, hace ver, y recalca el hecho de que bajo propia admisión de dicha Oficina, no cuenta con todos los elementos necesarios para emitir su criterio; sin embargo, procede a comunicar no solo al Consejo Universitario, sino, *urbi et orbi*, unos criterios y admite que no conoce todo.

Exterioriza que esa premura motivó su preocupación ayer e hizo ver a algunos de los miembros que el funcionamiento del Semanario *Universidad* debe ser garantizado a toda costa. Ese funcionamiento, de acuerdo con su proceder, estaba y sigue estando garantizado, así como la continuidad de la publicación del Semanario; en este caso, es su responsabilidad ese nombramiento, y había que garantizarlo.

Considera que las acciones que se tomaron en las horas recientes son justas, apropiadas y proporcionadas ante la aparición del oficio OJ-807-2019 en los medios nacionales.

Afirma que lleva razón el Lic. José Pablo Cascante en señalarles que, para una próxima utilización del procedimiento, se incluya el término "ordinario", asociado al recurso ordinario; la legislación del país es clara y los recursos de las personas también están a la disposición, de manera tal que, aun con esa omisión, que debe ser corregida, era claro para los participantes las condiciones legales de la Universidad y el país.

Aclara que en este caso no hubo ninguna mala fe ni injusticia cometida en el procedimiento para realizar el nombramiento que plantearon, lo pusieron en operación el 13 de agosto y lo finiquitaron. Cree conveniente hacer ver los elementos fundamentales de la respuesta de la propia asesoría jurídica del Consejo Universitario, para contribuir con la claridad de esta situación anormal, la que, desgraciadamente, se da por una interpretación equivocada de potestades por parte de quien funge hoy como vicerrector de Acción Social, de manera interina, el Dr. Fernando García Santamaría, quien, como ya lo mencionaron, desde el mismo 13 agosto se pronunció públicamente, dando un criterio que hace ver su parcialidad en esta circunstancia.

Estima importante realizar dichas aclaraciones de manera pública, y si lo hizo la Administración *urbi et orbi*, el Consejo Universitario debe hacerlo en esa misma categoría; es decir, no solamente responder dentro de la Universidad, sino, también, hacia afuera, quizás con un comunicado de prensa o con una publicación especial.

De manera tal que en todos los medios puedan aclarar su posición y defender el procedimiento que han determinado para este caso, y no hacerlo, simplemente, pensando en el prestigio de quienes hoy están trabajando en el Consejo Universitario, sino que lo único importante es el prestigio de la Universidad, no es el de una persona o varios, sino el de la UCR.

Expresa que no pueden dejar en entredicho la validez de ese nombramiento y la reputación de la UCR. Ese juego que les están haciendo en el entorno de la posverdad, tan fácilmente manejado actualmente gracias a las redes sociales, deben detenerlo de manera contundente.

EL LIC. WARNER CASCANTE se refiere a dos temas; uno sobre el entorno que los hace estar en una sesión extraordinaria; luego, sobre el dictamen de la Oficina Jurídica y su decisión. Se pregunta cuál es la importancia del nombramiento del director o la directora del Semanario *Universidad*, un asunto interno de la Institución, para La Nación S. A., pues parece que ha tenido un interés, una relevancia suprema; incluso, *La Nación*, desde el último fin de semana, antes de esta elección, le dedicó todo un editorial.

Apunta que hoy un asunto tan doméstico, tan interno de una institución como la Universidad de Costa Rica, con una complejidad en esta sociedad tan grande, hoy *La Nación* le vuelve a dedicar prácticamente el 90% de la página seis, en la sección "El País"; lee "Detectadas anomalías en concurso por Dirección de Semanario *Universidad*, Consejo Universitario tomó una decisión ilegítima al definir que el resultado sería inapelable".

Manifiesta que cuando *La Nación* cita a la Oficina Jurídica: "se detectó anomalías en el procedimiento", cualquier persona, común y silvestre, cuando ve que se detectaron anomalías, piensa que puede haber corrupción, algo malo, extraño y demás; luego, cita las declaraciones de la señora directora del Consejo Universitario: "ese día la directora del CU, Teresita Cordero, dijo que la escogencia se tomó con base en tres "criterios objetivos": *la experiencia, los atestados académicos, el desempeño de ambos candidatos y una entrevista*"; destaca que con el entrecomillado se está cuestionando la efectividad de esos criterios.

Aclara a los señores de La Nación S. A. y a otras personas, a las que les pudiese influir esto, pues se plantea que el Consejo Universitario tomó una decisión ilegítima y que no hubo votación. Le preocupa por qué le interesa tanto a *La Nación* un asunto tan doméstico de esta Institución, al punto que lo lleva a poner entrecomilladas las cosas y enviar una nube de cuestionamiento sobre lo que hace el Órgano Colegiado.

Le dice a la ciudadanía que lee estas actas, a los miembros de *La Nación* y a cualquier otra persona interesada, que el Consejo Universitario, según la normativa, tenía que nombrar a una persona para un

puesto por medio de un concurso, y para los concursos, en la Universidad, se establecía una serie de requisitos, y estaba contemplada una entrevista a las personas y se votaba de forma binaria; esa es una forma de votar, pero el Consejo Universitario fue un poco más allá. Realizó un esfuerzo por establecer criterios objetivos y defiende la seriedad del Órgano Colegiado, pues este concurso no es el primero en que el mayor peso no está en el Consejo Universitario, sino que el peso objetivo-técnico de un concurso particular como este, está en un órgano técnico, como la Oficina de Recursos Humanos (ORH), completamente ajeno a lo que realiza el Consejo Universitario.

Apunta que el Consejo Universitario, inclusive, reduce su potestad, que tiene al 100%, para elegir a cualquier persona en un sistema binario, de sí o no, todo o nada, reduce su participación política, su criterio político a un 30%, porque en este concurso, al igual que en otros recientemente realizados, el peso técnico de mayor porcentaje de calificación lo tiene una instancia técnica como ORH; entonces, no acepta que *La Nación*, irrespetuosamente, entrecomille la expresión "criterios objetivos", cuestionándolo, cuando, en realidad, en este tipo de concursos, la Universidad está realizando un esfuerzo por establecer una mejor práctica no a escala institucional, sino a escala nacional, porque en otras instituciones se hace de manera binaria.

Resume que vienen a cuestionar que están llevando a cabo un procedimiento raro o amañado, o como dice *La Nación* "anómalo" o con "una decisión ilegítima", tomando partes del oficio de la Oficina Jurídica. Aclara que dicha Oficina se refiere a esta expresión al final del documento, en la página ocho y dice: *resulta ilegítimo que el procedimiento aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6293, otorgue un carácter de acuerdo firme al nombramiento, que haga dicho Órgano en el puesto citado*; por otro lado, la Oficina Jurídica, en la página cuatro, se refiere a los requisitos y el diseño de este procedimiento, y plantea que es legítimo; entonces, cuándo sí y cuándo no.

Menciona que se está aplicando lo que en lógica básica es una aberración, lo cual sí es ilegítimo y no se vale, que es aplicar la falacia de composición, que consiste en que si se observa un elemento cuestionable de un todo, o las características que tenga ese elemento, ya se aplica al todo, sin reparar o sin observar que el todo puede estar sano o saludable; entonces, ese es un razonamiento falaz; por lo tanto, eso, por parte del periódico *La Nación*, no se vale.

Se refiere concretamente al dictamen de la Oficina Jurídica, que en su primera parte plantea que este procedimiento, en cuanto a la selección, las bases del concurso y demás, está bien; sin embargo, encuentra un detalle en el punto once del procedimiento, que dice, y sigue diciendo, que en esta etapa no cabrá recurso alguno. Cuando diseñaron este procedimiento, no lo establecieron en esta etapa, porque en las dos etapas anteriores (fases 1 y 2) sí dieron a las personas concursantes la posibilidad de presentar impugnaciones, recurso de revocatoria y recurso de apelación.

Explica que en esta etapa del concurso ya no habrá recurso alguno, porque esta es una decisión política, es potestad del Órgano determinar, en el diseño, qué actos tendrán recurso o no. Reconoce que este es un asunto que puede ser discutible; hubiese preferido, tal vez, que, como en otros concursos, se hubiese previsto un recurso más que el de reposición ante el Consejo Universitario, pero en este caso definió que no, y eso atañe al principio jurídico del derecho procesal, denominado taxatividad de los recursos.

La taxatividad de los recursos que, por ejemplo, está en el Código Procesal Civil y en el Código Procesal Penal. Lee el artículo 65 del Código Procesal Civil: *Taxatividad de los medios de impugnación: La resoluciones judiciales solo se podrán impugnar por los medios y en los casos expresamente establecidos. Son medios de impugnación la revocatoria, la apelación, la casación y la revisión. En otras palabras, cuando no haya prevista una forma de impugnación, se entiende, bajo este principio de taxatividad de los recursos, que no cabe el recurso.*

Entiende a la Oficina Jurídica y la posición contraria, pues bien podría alguien decir: *bueno, pero ustedes pudieron haber diseñado un recurso más*; pues sí, pero el punto es que no se diseñó así y las personas que entraron al concurso lo hicieron con esa regla.

Piensa que nada impide que el Lic. José Ernesto Rivera Casasola pueda accionar las vías legales, pero este caso en la Institución está cerrado. Reflexiona que en la vida, en todo, hay oportunidad de mejora, ya que nada es perfecto, y esto tiene oportunidad de mejora. Toma esta experiencia como una oportunidad de mejora; pero a escala de la Institución, ve este asunto cerrado, pues para resolver se cuenta con dos dictámenes jurídicos, que no coinciden en algunos de los aspectos.

Recuerda que existe un acto administrativo que se tomó y no por cualquier mayoría, porque a él le inquieta que se señale el tema de las mayorías y que no votaron. Enfatiza que se votó la creación de un procedimiento, y fue por unanimidad; se votó por la firmeza de ese procedimiento; además, cada miembro, en forma secreta (como dice el procedimiento), votó y vaciaron su voluntad en un cuanto numérico.

Menciona que ese es un sistema de votación completamente válido, el que alguien esté acostumbrado al viejo orden o a otra forma tradicional de llevarlo a cabo es un problema de esa persona, pero en este plenario se escogió un sistema de votación válido y, tras de eso, está la voluntad de este Órgano Colegiado cuando la señora directora declara a la señora Laura Martínez Quesada, elegida por el Consejo Universitario, como directora del Semanario *Universidad*; es decir, los miembros avalaron y dieron firmeza a ese acuerdo por unanimidad, ni siquiera por la mayoría mínima con que se aprueba.

Agrega, al respecto, que el *Reglamento del Consejo*, en el artículo 33, sobre la declaratoria firme de los acuerdos, establece: *previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación*. Cuando se diseñó el reglamento que hoy los rige, y varios de los miembros presentes participaron en dicha discusión y aprobación, *Telos (del griego Telos, "fin", "propósito", el fin del párrafo siguiente apunta: cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por la mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano Colegiado, se tendrá como firme.*

Apunta que se hizo una innovación cuando crearon dicho reglamento, de manera tal que si el acuerdo había sido tomado por mayoría calificada o por unanimidad, como fue en este caso, aunque no había una declaratoria de firmeza, es un acuerdo que quedó firme automáticamente, por la unanimidad. En este caso, ni siquiera hubiera sido necesario que la Dra. Teresita Cordero sometiera a votación la declaratoria de la firmeza, porque fue tomado unánimemente, más allá que la mayoría simple o que la mayoría calificada, que es la totalidad de las personas que integran este Órgano.

Afirma que no acepta, de ninguna manera, que hoy día se cuestione, falsee o relativice cuál fue la voluntad de este Órgano, que no fue sino clara en la decisión que tomó.

Argumenta que todos tienen derecho y acceso a la justicia, por lo que definitivamente cada quién sabrá hasta dónde lo lleva y cuál es el final del túnel de sus decisiones. Sintetiza que, actualmente, tienen dos criterios jurídicos: un criterio jurídico cuestiona un punto del procedimiento, y reitera que es un punto; otro criterio que habla del asesoramiento jurídico del Consejo Universitario, que está el principio también de dar estabilidad.

¿Por qué existe el principio de estabilidad de los actos administrativos? Para permitir la gobernabilidad de un país o de las instituciones públicas. ¿Por qué un acto administrativo se presume válido y legítimo? Justamente, para dar gobernabilidad, y ya la señora Laura Martínez Quesada tiene derechos adquiridos, como señala uno de los criterios jurídicos.

Encuentra más difícil revertir una decisión con base en criterios discutibles, para un lado o para otro, que mantener la estabilidad del acto administrativo, atender la decisión clara y unánime de este Órgano Colegiado en hacer ese nombramiento. También, por las consecuencias de hacer ahora algún tipo de acción diversa, porque, en realidad, eso sí podría ser algo ilegal en contra de los derechos adquiridos que ya tiene la señora Laura Martínez Quesada, máxime que, inclusive, en este momento ya se encuentra juramentada y se cuenta con una acción de personal que ordenó la ejecución de su nombramiento.

Explica que no tiene ningún problema al respecto, y su decisión sobre este punto será mantener el acuerdo del Órgano Colegiado, aunque toma nota de las oportunidades de mejora que pueden señalar los dictámenes jurídicos, porque este no es el primer concurso que se va a realizar, ni los miembros viven ni respiran en función del Semanario *Universidad*, pues hay otros nombramientos que se deben realizar.

Comparte que él, como oportunidad de mejora, lo toma como que van perfeccionando. Añade que este procedimiento es una mejor práctica en este tipo de situaciones; es decir, que lo que se viene madurando es una mejor práctica no solo a escala institucional, sino nacional; inclusive, el único reparo que ha tenido la Oficina Jurídica es ese punto, el cual, perfectamente, puede ser debatible en uno u otro sentido.

Considera que es una lástima que en este momento que vive el país, el periódico *La Nación* no se dedicó más al tema fiscal, a la evasión fiscal que existe, a la renta mundial o global, que sí son puntos más relevantes, que hacer una intromisión en un asunto tan interno o propio de una institución; como son transparentes, aquí están, no importa con el periódico *La Nación* o sin ella, o puede ser 500 personas, que están abiertos al escrutinio público. Le parece que lo procedente, lo sensato y lo prudente es mantener dicha decisión, como ya, en efecto, está materializada y cristalizada en esa acción de personal.

LA SRTA. SILVANA DÍAZ considera que el disgusto no está en el procedimiento, sino en el resultado, y ese, ya es otro tema, porque devuelve el tema de la objetividad. Si el disgusto era tan fuerte con tantas observaciones al procedimiento, lo correcto hubiese sido que fuera cuando no había un resultado ni una voluntad de este Órgano, por lo que estima que ahí la objetividad sí cabe, porque, igualmente cabe la expectativa de si el resultado fuera al revés, realmente estarían pasando por esto o no.

Cree que hay que decir las cosas como son, pues piensa que también está el tema de un favoritismo, y está bien, no tiene nada de malo; lo malo es cuando ya se enreda y se intenta deslegitimar un asunto que es legítimo.

Reitera lo que expresó la Prof. Cat. Madeline Howard, que hay un tema de los derechos adquiridos por la señora Laura Martínez Quesada, que entiende que concluyó hoy, pero es una afectación y es un asunto que no se puede borrar, porque quedan dañados y manchados los procedimientos que se llevan a cabo, donde hay que ratificarlos una y otra vez porque no tienen validez para un órgano o una persona, y que lo trasladan, como dice el Lic. Warner Cascante, al ámbito nacional, en el cual se afecta a la Universidad de Costa Rica. A como se ve, no es solo la ministra, sino, también, es el presidente, quienes quieren desgastar a esta Universidad poco a poco.

Está segura de que las acciones que tomó este Órgano Colegiado es en términos de unidad y de respaldar un trabajo que se hace honestamente y tomar decisiones correctamente. También, está el punto de que esto fue guiado por la carta de los decanos, pero eso no es cierto, pues cada miembro es una persona pensante, con un compromiso político hacia su sector y a su área y, en conjunto, para la Universidad de Costa Rica.

Repite que es un tema de resultado y no del procedimiento, porque, insiste, hay un disgusto de que la señora Laura Martínez Quesada sea la que vaya a asumir ese puesto. Más bien, pide que se le dé el tiempo para que retome las labores, aunque entiende que ella ya estuvo; pero, bueno, es una época muy distinta y deberían dejar que ella trabaje no con el discurso de que ya se perdió el periodismo o los logros que ha obtenido el Semanario *Universidad*, sino, más bien, que se le dé la oportunidad a una mujer de que lidere, en este tiempo, el medio de comunicación que más alcance le da a la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA deja en evidencia la preocupación por el actuar del Dr. Fernando García Santamaría; pues es inquietante que una persona que está, desde una vicerrectoría, con las luchas que está dando la misma Universidad para contrarrestar el ataque, que ya de por sí los medios de comunicación le han hecho, que también caiga en actuaciones tan lamentables, desde su punto de vista, sobre los cuestionamientos que hizo a los resultados de un proceso legítimo dentro del Consejo Universitario.

Espera que esa actuación no tenga también de fondo algún tipo de misoginia, porque así lo siente como mujer.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT apoya todas las palabras tan sentidas y certeras de los miembros en esta sesión; además, exterioriza su preocupación de como los medios masivos, parece ser que también *delfino.cr*, está cuestionando la elección.

Menciona que es mejor sacar el comunicado respectivo y aclarar lo que pasó en el plenario, pues, en realidad, nunca hubo vicios de nulidad ni existe ningún asunto en contra o que se hicieran las cosas mal hechas o que no fueran transparentes.

Da las gracias a los miembros por esos valiosos aportes, y se une a las palabras de cada miembro.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD respalda firmemente todo lo que señaló la M.Sc. Patricia Quesada; inclusive, recuerda (las señoritas Paula Jiménez y Silvana Díaz no estaban presentes) que el año pasado ella estaba muy inquieta, porque muchas personas del movimiento estudiantil le hablaban de los problemas de hostigamiento sexual que se daban en distintas unidades académicas. Se mandó a solicitar el criterio de la Oficina Jurídica sobre si se podía hacer pública la identidad de las personas que fuesen declaradas como hostigadoras sexuales, y esta Oficina emitió un criterio de que eso no se podía hacer. Esto motivó a que ella elaborara una carta que dirigió al Dr. Rodrigo Carboni, y él la sometió al plenario a votación para ver si elevaba la solicitud a la Procuraduría General de la República, con el fin de determinar si la identidad se podía hacer pública.

Rememora que todas las personas la votaron a favor, pero quien lo votó en contra fue el Dr. Fernando García Santamaría. Ella también percibe que hay misoginia de su parte, y, según su opinión, cuando él publicó en Facebook: *Hoy es uno de los días más tristes y vergonzosos en la Universidad de Costa Rica. Como lo mencioné, hace unos días, en otros países les pegan un disparo en la cabeza a quienes practican la denuncia valiente; en el nuestro los destituyen* (aquí no se destituye a nadie). *Estoy de duelo.*

Expresa que de duelo está ella al ver los dobles discursos que se dan en esta Institución, ya que cuando hay que tomar acciones en favor de la población estudiantil y de las mujeres, no se toman, pero para emitir juicios de valor que desprestigian a otras personas, que sí están ejecutando sus labores, entonces, sí se desgarran las vestiduras. Enfatiza que eso no se vale, y ella, al igual que la M.Sc. Patricia Quesada, piensa que él es un hombre misógino, y la verdad no se puede negar.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ se une al sentimiento de preocupación que todos y todas comparten, algunas con diferentes perspectivas, pero todos ven la misma situación, tanto la parte del procedimiento como de quien quedó elegida.

Piensa que es increíble que esta información haya llegado por medio de una noticia de la competencia del Semanario *Universidad*. Agrega que realmente el Semanario es competencia del periódico *La Nación*, pero están deslegitimando a la persona que llevará la batuta del Semanario, que es tan relevante para la Universidad y el país en general.

Exterioriza que es muy lamentable y es difícil comprender cuáles son en este momento los intereses que tiene el periódico *La Nación*, cuando en semanas anteriores había tenido un espacio dirigido simplemente para hablar bien del Lic. José Ernesto Rivera Casasola, que entiende por qué tendría tanta importancia la experiencia que él posee y las metas que ha logrado, pero también la hace cuestionar cuál es la línea entre este tipo de acciones o hechos que ha tomado este periódico.

Siente que es conveniente que esta información, aunque es pública, porque es una universidad pública, hubiera llegado primero a la Universidad. Repite que es increíble que dicha información se diera por una nota periodística de *La Nación*.

Reitera que el Consejo no destituye a nadie; simplemente cambió a la persona que lleva la conducción del Semanario. También, se une al sentimiento de decepción, porque esto sí puede verse perfectamente como un asunto de género.

Estima que si el plenario no hubiera elaborado este procedimiento y se vota por una persona o la otra, no saben cuál habría sido el resultado, pero no se tomaría de la misma forma la experiencia y los estudios académicos, como se vio en el caso del procedimiento, en donde se pudo notar que la señora Laura Martínez Quesada recibió más puntos por su carrera académica.

Opina que, en este caso, el procedimiento ayudó a que no hubiera ningún tipo de vicio de género y fue en función de la señora Martínez. Es lamentable que se vea de esta forma un procedimiento que buscó ser lo más técnico posible, en lugar de una decisión política, que saben que pudo haber terminado simplemente en quién me cae mejor o a quién conozco más, como se puede dar en ocasiones en algunos otros órganos.

Finalmente, especifica que es importante no desvalorizar o desprestigiar a una persona que queda en un cargo como este, pues es un derecho humano, ella quedó elegida, y tiene sus razones, inclusive si estuvo como parte de la lista de las personas candidatas es porque lograba cumplir con los requisitos; por lo tanto, dicha persona merece apreciar su gane como cualquier otra que hubiera quedado en este puesto, por lo que se debería respetar este tipo de decisiones.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que se procederá a definir el acuerdo. En realidad, expresa que el Dr. Fernando García, quien lo extiende, lo que dice es: *para su consideración y trámite pertinente*; sin embargo, el trámite de escucharlo y tomar el tiempo en esta sesión extraordinaria se hizo y se conoció de manera explícita por la lectura en el plenario.

Destaca que en la nota de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS-4504-2019), que envía el Dr. Fernando García, el 20 de agosto, lo que tiene duda es que existan graves vicios de nulidad, pero no hay ningún vicio de nulidad al respecto.

Propone, si les parece, que se dé por recibida la nota VAS-4659-2019, que fue analizada con amplia discusión y, además, autorizar al Consejo Universitario para que realice una publicación donde indique que se discutió y recibió, pero que también dan la posición con respecto a lo actuado y que está de acuerdo con el Órgano Colegiado, a derecho.

Sugiere que sería lo siguiente: *Acuerda: Dar por recibido el oficio VAS-4659-2019 en la sesión de hoy, y el otro: Autorizar a la Dirección para que haga un comunicado que explique a la comunidad universitaria y a la prensa en general sobre la posición con respecto a este proceso que se siguió.*

EL LIC. WARNER CASCANTE sostiene, en relación con esto y la circunstancia de que hoy estén en esta sesión extraordinaria atendiendo este asunto de manera tan dedicada, que habitualmente al plenario se trae un borrador con los considerandos, por lo que solicita se abra una sesión de trabajo para darles cuerpo a dichos considerandos.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone entrar a una sesión de trabajo.

*****A las doce horas y cuarenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las trece horas y diecisiete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura a los considerandos:

“Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Se recibieron los oficios de la Vicerrectoría de Acción Social, VAS-4659-2019, del 20 de agosto de 2019, y de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-807-2019, del 27 de agosto de 2019).
2. La asesoría legal del Consejo Universitario emitió su criterio en el oficio Criterio Legal CU-17-2019, del 30 de agosto de 2019.
3. Los anteriores oficios fueron conocidos por el Consejo Universitario, junto con otros elementos de oportunidad y conveniencia institucional. En consecuencia, con fundamento en los artículos 303 y 136 de la *Ley General de la Administración Pública*, este Órgano Colegiado debe salvaguardar la gobernabilidad institucional.
4. El *Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad es complementario y no opuesto a las normas reglamentarias y estatutarias aplicables.*
5. No existe un único mecanismo de votación, de modo que el sistema de expresión de la voluntad utilizado por el Consejo Universitario es jurídicamente viable y posible; además, dicho sistema incluía la votación individual y secreta de cada una de las personas integrantes de este Órgano Colegiado.
6. Los miembros del Consejo Universitario manifestaron su voluntad al calificar las entrevistas de las personas candidatas.
7. El nombramiento de la M.Sc. Laura Martínez Quesada como directora del Semanario *Universidad* fue ratificado con la declaratoria de firmeza del resultado del concurso mediante votación unánime.
8. El acuerdo del Consejo Universitario se encuentra cubierto por el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos.
9. El método de nombramiento que se implementó en el procedimiento utilizado con base en el sistema de voto preferente supera los métodos tradicionales, en el tanto que pondera los méritos de la persona postulante con mayor objetividad”.

Continúa con la lectura del considerando 10, que dice: “La M.Sc. Laura Martínez Quesada fue juramentada en la sesión N.º 6303, artículo 12, del 22 de agosto de 2019, y su acción de personal P6-1220203, del 26 de agosto de 2019 al 25 de agosto de 2023, se encuentra suscrita y tramitada por el señor vicerrector a. i. de Acción Social, Dr. Fernando García Santamaría.

ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio de la Vicerrectoría de Acción Social, VAS-4659-2019, del 20 de agosto de 2019, y conocido el oficio de la Oficina Jurídica, Dictamen OJ-807-2019, del 27 de agosto de 2019.
2. Ratificar todo lo actuado por este Órgano Colegiado en torno al nombramiento de la persona que ocupa la Dirección del Semanario Universidad.
3. Autorizar a la Dirección para que emita un comunicado público, con base en los considerandos”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **Se recibieron los oficios de la Vicerrectoría de Acción Social, VAS-4659-2019, del 20 de agosto de 2019, y de la Oficina Jurídica, Dictamen OJ-807-2019, del 27 de agosto de 2019.**
2. **La asesoría legal del Consejo Universitario emitió su criterio en el oficio Criterio Legal CU-17-2019, del 30 de agosto de 2019.**
3. **Los anteriores oficios fueron conocidos por el Consejo Universitario, junto con otros elementos de oportunidad y conveniencia institucional. En consecuencia, con fundamento en los artículos 303 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, este Órgano Colegiado debe salvaguardar la gobernabilidad institucional.**
4. **El Procedimiento para la elección de la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad es complementario y no opuesto a las normas reglamentarias y estatutarias aplicables.**

5. **El método de nombramiento que se implementó en el procedimiento utilizado, con base en el sistema de voto preferente, supera los métodos tradicionales, en el tanto que pondera los méritos de la persona postulante con mayor objetividad.**
6. **No existe un único mecanismo de votación, de modo que el sistema de expresión de la voluntad utilizado por el Consejo Universitario es jurídicamente viable y posible; además, dicho sistema incluía la votación individual y secreta de cada una de las personas integrantes de este Órgano Colegiado.**
7. **Los miembros del Consejo Universitario manifestaron su voluntad al calificar las entrevistas de las personas candidatas.**
8. **El acuerdo del Consejo Universitario se encuentra cubierto por el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos.**
9. **El nombramiento de la M.Sc. Laura Martínez Quesada como directora del Seminario *Universidad* fue ratificado con la declaratoria de firmeza del resultado del concurso mediante votación unánime.**
10. **La M.Sc. Laura Martínez Quesada fue juramentada en la sesión N.º 6303, artículo 12, del 22 de agosto de 2019, y su acción de personal P6-1220203, del 26 de agosto de 2019 al 25 de agosto de 2023, se encuentra suscrita y tramitada por el señor vicerrector a. i. de Acción Social, Dr. Fernando García Santamaría.**

ACUERDA:

1. **Dar por recibido el oficio de la Vicerrectoría de Acción Social, VAS-4659-2019, del 20 de agosto de 2019, y conocido el oficio de la Oficina Jurídica, Dictamen OJ-807-2019, del 27 de agosto de 2019.**
2. **Ratificar todo lo actuado por este Órgano Colegiado en torno al nombramiento de la persona que ocupa la Dirección del Seminario *Universidad*.**
3. **Autorizar a la Dirección para que emita un comunicado público, con base en los considerandos.**

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y veintisiete minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

